

1. MARCO

La Asociación Chilena de Seguridad, en adelante la “Asociación”, “ACHS” o la “Institución”, es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, administradora del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales regulado en la Ley N°16.744, en cuyo marco debe otorgar prestaciones preventivas, de salud y económicas.

En el contexto de sus funciones, atribuciones y obligaciones, la Asociación se vincula con distintos agentes, tales como entidades empleadoras, seguros de salud obligatorios como ISAPRES y FONASA, centros médicos, laboratorios, clínicas y hospitales, entre otros.

La libre competencia entre los distintos agentes es un pilar esencial para el correcto y eficiente funcionamiento del mercado. Lo anterior, pese a que la Institución no compite por precio, sino en función de una atención diferenciadora.

Desde esta perspectiva, para la ACHS es fundamental velar porque las operaciones con partes relacionadas observen condiciones de equidad, similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Las condiciones y precios de transferencias están definidos en la Política de Transferencia de Precios. Es así como esta Política viene a reforzar el compromiso por parte de la alta dirección de la ACHS en materia de libre competencia.

2. OBJETIVOS

El propósito de este documento es proveer un marco general, de carácter esencial y obligatorio, orientado a fortalecer los principios de la libre competencia; servir como guía para la oportuna prevención, detección y respuesta ante conductas o actividades sancionadas por la normativa contemplada en el DL N°211 y la Ley N°20.393, y para la definición de las funciones, facultades y responsabilidades del “Encargado de Prevención de Delitos” en el cumplimiento de la presente Política.

Asimismo, la confección de este documento tiene como finalidad, establecer el contexto a través del cual los directores, ejecutivos y colaboradores de la ACHS puedan desenvolverse en conformidad con las normas y principios que regulan e inspiran la libre competencia, dando así una perspectiva unificada para que, cualquiera sea el cargo o unidad en que se desempeñen, éstos desplieguen irrestrictamente los códigos de conducta que la ACHS promueve.

3. ALCANCE

Las directrices establecidas en esta Política serán aplicables a los Directores, Gerentes, Ejecutivos, colaboradores en general (aun cuando su relación contractual sea temporal), proveedores, prestadores de servicios, contratistas y subcontratistas de la ACHS. Por esto, la ACHS requiere que todos ellos conozcan el contenido de esta Política y den cumplimiento en aquello que les concierne.

4. POLÍTICA

La Asociación hace suyas las normas de libre competencia que contempla nuestro ordenamiento jurídico, las que sancionan al que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir tales efectos. En tal sentido, el Decreto Ley N°211 de 1973, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 7 de marzo de 2005, del ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, considera como conductas que atentan contra la libre competencia las siguientes:

- a) *"Los acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación, así como los acuerdos o prácticas concertadas que, confiriéndoles poder de mercado a los competidores, consistan en determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores".*
- b) *"La explotación abusiva por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes".* Ello pese a que la Asociación no compite por precio.
- c) *"Las prácticas predadoras o de competencia desleal, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante."*
- d) *"La participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las cien mil unidades de fomento en el último año calendario. Con todo, sólo se materializará esta infracción si transcurridos noventa días corridos, contados desde el término del año calendario en que fue superado el referido umbral, se mantuviere la participación simultánea en tales cargos."*

Además, con la entrada en vigor de la ley N°21.595 que incorporó ciertas conductas del DL N°211 al catálogo de la ley N°20.393, también se consideran los siguientes delitos, aun cuando no se clasifiquen como prácticas anticompetitivas:

- a) *Quienes, con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, oculten información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o le proporcionen información falsa, incurrirán en la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Para la aplicación de dichas penas, el Fiscal Nacional Económico remitirá los antecedentes respectivos al Ministerio Público. Esta comunicación tendrá el carácter de denuncia para los efectos del artículo 53 del Código Procesal Penal.*
- b) *Quienes estén obligados a dar respuesta a las solicitudes de información efectuadas por el Fiscal Nacional Económico e injustificadamente no respondan o respondan sólo parcialmente, serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de hasta dos unidades tributarias anuales por cada día de atraso, de conformidad con el*

procedimiento establecido en el artículo 39 ter, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 42.

- c) Quien alegue la existencia de la conducta prevista en la letra a) del artículo 3°, fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos acogiéndose a los beneficios de este artículo, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.
- d) El que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

En este sentido, la ACHS, a través de sus directores, ejecutivos principales, sus distintos estamentos y áreas, adhieren firmemente a todas sus políticas, y a las normas y principios que inspiran la libre competencia, contenidas en el ya mencionado DL N°211.

Por otra parte, y a pesar de encontrarse en otro cuerpo legal, la ACHS también se compromete, en su actuar, a acatar las normas contenidas en la Ley N°20.169, la que regula la competencia desleal, evitando materializar cualquier conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado.

En este contexto, la Asociación se compromete, en especial, a no incurrir en conductas que:

- Aprovechen indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero.
- Tengan por objeto el uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones incorrectos o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general, sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicios ofrecidos, propios o ajenos.
- Importen la entrega de informaciones o aseveraciones incorrectas o falsas sobre los bienes, servicios, actividades, signos distintivos, establecimientos o relaciones comerciales de un tercero, que sean susceptibles de menoscabar su reputación en el mercado, o en la utilización de expresiones dirigidas a desacreditarlos o ridiculizarlos sin referencia objetiva.
- Contengan manifestaciones agraviantes que versen sobre la nacionalidad, las creencias, ideologías, vida privada o cualquier otra circunstancia personal del tercero afectado y que no tenga relación directa con la calidad del bien o servicio prestado. Asimismo, se obliga a no efectuar comparación de los bienes, servicios, actividades o establecimientos propios o ajenos con los de un tercero, cuando se funde en algún antecedente que no sea veraz y demostrable o, cuando de cualquiera otra forma infrinja las normas de la Ley N°20.169.
- Persigan inducir a proveedores, clientes u otros contratantes a infringir los deberes contractuales contraídos con un competidor.

- Tengan por finalidad el ejercicio manifiestamente abusivo de acciones judiciales con la finalidad de entorpecer la operación de un agente del mercado.
- Impongan a un proveedor condiciones de contratación para sí, basadas en aquellas ofrecidas por ese mismo proveedor a empresas competidoras de la primera, para efectos de obtener mejores condiciones que éstas; o, la imposición a un proveedor de condiciones de contratación con empresas competidoras de la empresa en cuestión, basadas en aquellas ofrecidas a ésta.
- Contemplan o apliquen cláusulas contractuales o conductas abusivas en desmedro de los proveedores, el incumplimiento sistemático de deberes contractuales contraídos con ellos o de los plazos dispuestos en la Ley N°19.983 para el cumplimiento de la obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura.

5. GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA.

La ACHS, a través de sus directores, altos ejecutivos y Encargado de Prevención de Delitos, se compromete a colaborar y apoyar a las diferentes áreas o estamentos y sus respectivos colaboradores, en el cumplimiento a los lineamientos y directrices que contiene la presente Política y a la normativa de Libre Competencia. Para que se verifique dicho apoyo, la ACHS se compromete a:

- Entregar criterios para la ejecución de su actividad, proporcionando directrices sobre las prácticas necesarias para garantizar el cumplimiento exigido.
- Otorgar asesoría jurídica a todas las áreas de la Asociación que lo requieran a través del Encargado de Prevención de Delitos, el equipo de asesoría jurídica y asesores externos.
- Promover una permanente interacción y cooperación entre el Encargado de Prevención de Delitos y el equipo de asesoría jurídica.
- Proporcionar en forma constante actividades de formación y actualización.
- Levantar riesgos y controles específicos asociados a las actividades de ACHS donde pudiera incrementar el riesgo de cometer actos que eventualmente atentaren contra la Libre Competencia.
- Audituar el cumplimiento de dichos controles, la legislación respectiva y de las directrices entregadas, verificando si el presente documento se condice con ellas.
- Además, la Institución cuenta con un canal de denuncia que es administrado por el Comité de Ética, cuya gestión se menciona en el numeral 10 siguiente y en el Procedimiento de Prevención de Delitos.

6. CRITERIOS PRÁCTICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Sobre la base de las conductas generales definidas por el Decreto Ley N°211 como contrarias a la libre competencia, los delitos incorporados al catálogo de la ley N°20.393 que versan sobre esta materia, o aquellas conductas que la Ley N°20.169 considera como competencia desleal, las que se consignaron en el punto N°4, y con el objeto de facilitar el debido cumplimiento de tales normas, a continuación se establecen una serie de lineamientos prácticos que deben ser seguidos por los directores, gerentes, ejecutivos y

colaboradores de la Institución en el ejercicio de sus funciones:

a) Relación con competidores y asociaciones gremiales (“AG”).

Los acuerdos colusorios o prácticas concertadas entre competidores son ilícitos graves en materia de libre competencia. Por tanto, se debe considerar lo siguiente:

- No podrán existir acuerdos colusorios o prácticas concertadas con competidores y/o AG, sean expresos o tácitos, que digan relación o impliquen limitar o asignarse zonas geográficas o cuotas de mercado.
- No podrán existir acuerdos colusorios o prácticas concertadas con competidores y/o AG, sean expresos o tácitos, referidos a la no adquisición de productos o servicios de determinados proveedores. Asimismo, no podrán existir acuerdos o prácticas concertadas con competidores y/o AG, sean expresos o tácitos, respecto de los términos y condiciones bajo los cuales efectuar tales adquisiciones.
- En caso de recibir de parte de otra Mutualidad de Empleadores o de un tercero alguna oferta cuyo objeto sea la existencia de acuerdos colusorios o concertar prácticas, este hecho deberá ser puesto en conocimiento del Comité de Ética y del Encargado de Prevención de Delitos a través de los canales dispuestos para ello (Canal de denuncia en el sitio web, correo electrónico dirigido al Encargado de Prevención de Delitos, al Gerente General o al Gerente de Auditoría Interna).
- En seminarios, actividades gremiales, eventos u otras instancias en que se interactúe con directores, gerentes, ejecutivos y colaboradores de otra Mutualidad de Empleadores, no debe compartirse ninguna información que sirva de base para la adopción de acuerdos de colusión o concertar prácticas comerciales.
- En el evento que en cualquiera de las situaciones anteriores un competidor y/o AG comparta información esencial que pudiere servir de base para adoptar acuerdos de colusión, los participantes que representen a la ACHS deberán abstenerse de seguir participando, retirándose del lugar, exigiendo, en el evento que se levante un acta de la reunión, asamblea o actividad, que se deje constancia de tal circunstancia.
- Cualquier acuerdo o contrato que suponga alguna forma de cooperación entre Mutualidades de Empleadores debe ser revisado previamente por la Gerencia Divisional Asuntos Jurídicos y Corporativos, y aprobado por el Directorio de la ACHS.

b) Relación con proveedores

La relación con los proveedores también debe enmarcarse en un ámbito de respeto a las normas de la libre competencia, razón por la cual se debe considerar lo siguiente:

- Antes de iniciar cualquier relación contractual con un proveedor, el equipo de Abastecimiento, con el apoyo del Modelo de Prevención de Delitos, realizarán un proceso de *Due Diligence* del potencial proveedor, con el fin de asegurar que cumpla con los estándares de ACHS en materias de libre competencia, integridad y prevención de delitos.
- Por regla general, existe libertad para ingresar o salir de relaciones comerciales con proveedores, decisión que debe tomarse en forma independiente y basada en consideraciones objetivas, razonables y de cualidades comprobables, evitando discriminaciones que propendan a generar diferencias injustificadas entre competidores.

- En la relación con los proveedores, no debe solicitarse información de la competencia. La Institución debe manejar sólo información públicamente disponible en el mercado.
- La determinación de los precios de los servicios a terceros (“no ley”) que entrega la ACHS está regulada en la normativa sectorial vigente y, por lo tanto, las sugerencias de precio de los proveedores son sólo sugerencias no vinculantes para la Asociación.
- En el evento de recibir información por parte de proveedores que no se ajuste a los lineamientos de libre competencia de la ACHS (como por ejemplo, información o datos de clientes de otras Mutualidades de Empleadores que mantiene el proveedor), se debe proceder inmediatamente a la devolución de tales antecedentes al remitente, representándole que el envío de tal información es contrario a las políticas de esta Mutualidad, además de informar tal situación al Encargado de Prevención de Delitos o al Comité de Ética. La devolución deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, dejando constancia documental de su recepción, resguardo temporal y restitución. El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de coordinar el proceso, verificar la eliminación de copias internas y asegurar que no se utilice, procese ni almacene ningún antecedente recibido de manera indebida
- En caso de que el comportamiento de un proveedor se estime que se aparta de las normas y lineamientos de la libre competencia, tal situación debe ser puesta en conocimiento del Comité de Ética de la ACHS (a través de los canales dispuestos), con el objeto de analizar la situación y las medidas a ser adoptadas.

Si algún proveedor incurre en prácticas que se estiman contrarias a las reglas de un trato justo, particularmente discriminando a favor de otras Mutualidades de Empleadores o incumpliendo condiciones comerciales previamente pactadas, los antecedentes deben ser puestos en conocimiento del Comité de Ética de la ACHS (a través de los canales dispuestos), con el objeto de analizar la situación y las medidas a ser adoptadas. Los Gerentes de la ACHS se abstendrán de adoptar un curso de acción sin efectuar las consultas correspondientes.

- c) La Asociación colaborará y se relacionará en forma efectiva, eficiente y a través de los canales formales existentes para ello, con todos los organismos reguladores de la libre competencia, entre estos y sin ser excluyentes, la Fiscalía Nacional Económica (FNE), el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (Tribunal o TLDC) y la Corte Suprema, dando cumplimiento a todos sus requerimientos.
- d) En caso de que la Asociación requiera intercambiar información sensible y/o confidencialidad en el contexto de la negociación de algún convenio o contrato, ello se efectuará sólo una vez que las partes hayan suscrito el correspondiente Acuerdo de Confidencialidad (NDA, “*Non-disclosure agreement*”).

e) Otras Medidas

Todas las dudas o consultas relativas a aspectos de libre competencia serán recibidas por el Encargado de Prevención de Delitos y/o Comité de Ética de la ACHS, quienes responderán a la brevedad y, si es necesario, a través del apoyo de sus asesores legales.

7. SANCIONES A LA PERSONA JURÍDICA

Las infracciones a las normas de la libre competencia tienen aparejadas severas sanciones entre las que se incluyen las siguientes:

- a) En el evento que no sea posible determinar las ventas ni el beneficio económico obtenido por el infractor, se podrán aplicar multas a beneficio fiscal hasta por una suma equivalente 60.000 Unidades Tributarias Anuales.

Las multas podrán ser impuestas a la persona jurídica involucrada, a sus Directores, Administradores y a cualquier persona que haya intervenido en el acto atentatorio a la libre competencia. Las multas aplicadas a personas naturales no podrán pagarse por la persona jurídica en la que ejercieron funciones ni por los accionistas o socios de esta u otras personas jurídicas relacionadas.

- b) La modificación o término de los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios a la libre competencia.
- c) La modificación o disolución de las sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas de derecho privado que hubieren intervenido en los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos contrarios a la libre competencia.

Además, con la entrada en vigor de la ley N°21.595 que incorporó ciertas conductas del DL N°211 al catálogo de la ley N°20.393, también se consideran las siguientes sanciones y agravantes:

- d) Presidio efectivo para la persona natural que cometa el delito.
- e) Inhabilitación absoluta temporal, en su grado máximo, para ejercer el cargo de director o gerente de una sociedad anónima abierta o sujeta a normas especiales, el cargo de director o gerente de empresas del Estado o en las que éste tenga participación, y el cargo de director o gerente de una asociación gremial o profesional.
- f) Inhabilitación para contratar con el Estado.
- g) Pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos.
- h) Supervisión de la persona jurídica.
- i) Multas a la persona jurídica.
- j) Multas a la persona natural en relación con sus ingresos, mediante la aplicación de un sistema de días - multa.
- k) Comiso de ganancias.
- l) Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria.

La aplicación de las sanciones antes señaladas resulta compatible con aquellas de carácter penal establecidas en el mismo DL N°211 (Artículo 26 del DL N°211, cuyo texto fue refundido por el DFL N°1) y aquellas establecidas en las leyes N°20.393 y 21.595, así como también con la determinación de la indemnización de perjuicios previsto en el DL N°211.

Sin perjuicio de las sanciones a las que se puede ver expuesta la ACHS y las personas involucradas en el ilícito anticompetitivo, internamente, ante una eventual infracción a esta Política, el Comité de Ética de la Asociación revisará el caso concreto y determinará la sanción aplicable de acuerdo con las definiciones disciplinarias contenidas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la ACHS. En todo caso, la verificación

de conductas contrarias a la libre competencia por parte de colaboradores de la Asociación, atendida la circunstancia de ser elevadas al carácter de obligaciones esenciales en el marco de su contrato de trabajo, podrá ser motivo de causal de término inmediato de dicha relación laboral, ya que se considerará como incumplimiento grave a sus obligaciones laborales.

8. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

La presente Política se enmarca en los Principios y Guías de Conducta Ética de la ACHS y en el Modelo de Prevención de Delitos (MPD), donde se establece que la Institución cuenta con una estructura de control para prevenir, detectar y gestionar riesgos asociados a delitos contemplados en las Leyes N°20.393 y N°21.595, incluidos aquellos vinculados al DL N°211. Dicha estructura incluye al Directorio como máxima autoridad administrativa de la ACHS, al Comité de Ética, al Oficial de Cumplimiento, al Encargado de Prevención de Delitos (EPD), a las Gerencias de la Institución y los controles específicos por cada tipo de actividad. Todos los colaboradores y proveedores están obligados a cumplir las medidas y controles definidos en la presente Política y en el Modelo de Prevención de delitos, reportar cualquier situación de riesgo mediante los canales de denuncia establecidos y apoyar el funcionamiento del MPD como mecanismo esencial para la prevención de delitos y el cumplimiento en materia de libre competencia.

9. RESPONSABILIDADES

a) Directorio

Las responsabilidades del Directorio, en el marco del Modelo de Prevención de Delitos (MPD), se entienden también aplicables a la presente Política de Libre Competencia, en la medida que dicho Modelo incorpora dentro de su alcance aquellos delitos contemplados en el DL N°211, conforme a la Ley N°21.595.

En este contexto, corresponde al Directorio velar por que existan controles, Políticas y procedimientos adecuados para prevenir, detectar y responder oportunamente ante conductas que puedan afectar la libre competencia, así como garantizar la efectiva operación del MPD en lo relativo a estas materias.

El Directorio debe designar y supervisar al Encargado de Prevención de Delitos (EPD), asegurando que cuente con los medios y atribuciones necesarias para cumplir su rol, incluyendo la evaluación de riesgos, el monitoreo de controles y la denuncia oportuna de comportamientos que pudiesen infringir la normativa de libre competencia.

De igual forma, debe aprobar las políticas necesarias, exigir reportes periódicos al EPD y comunicarle cualquier situación que, directa o indirectamente, pudiera constituir una vulneración a los principios y reglas de libre competencia.

b) Comité de Ética¹

El Comité de Ética tendrá las siguientes funciones en relación con la libre competencia:

- Definir, en conjunto con el EPD, la designación de los responsables de efectuar investigaciones y otros procedimientos, según la complejidad del caso y el grado de incumplimiento de la presente Política.
- En conjunto con el EPD, proponer recomendaciones y sanciones en relación con los informes de investigación por las denuncias recepcionadas.
- Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como una probable infracción al DL N°211, el Comité de Ética deberá informar al Encargado de Prevención de Delitos y al Directorio, para que este último evalúe el envío de la información al Ministerio Público.

c) Encargado de Prevención de Delitos (EPD)**i. Deberes y responsabilidades**

Los deberes y responsabilidades del EPD consideran:

- Velar por el cumplimiento de la presente Política y su aplicación efectiva.
- Dirigir y supervisar la identificación de las actividades o procesos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de actos contrarios a la libre competencia.
- Definir y velar por la aplicación de controles específicos que mitiguen la probabilidad de ocurrencia de dichos actos en los procesos o actividades identificados en el punto anterior.
- Monitorear la aplicación de sanciones administrativas internas, y la existencia de procedimientos de denuncia y persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan la presente Política.
- Coordinar la revisión y actualización de la presente Política, cuando corresponda.
- Dirigir el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos de libre competencia.
- Resolver consultas de los colaboradores relacionadas con cualquier aspecto relativo a la presente Política.
- Capacitar a los colaboradores de la ACHS en materias de libre competencia y el DL N°211.

ii. Medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos

El EPD contará con la adecuada autonomía que el ejercicio de su función requiere y actuará de manera independiente en relación con las demás Gerencias, reportando, a lo menos, semestralmente al Directorio.

Asimismo, el EPD contará con acceso irrestricto a las personas, a la información y documentación de la ACHS, tanto física como aquella almacenada en medios electrónicos, relacionada con su ámbito de acción.

¹ Las Funciones del Comité de Ética respecto al Modelo de Prevención de Delitos se encuentran estipuladas en la Política de Prevención de Delitos de la ACHS.

d) Gerencias de la Institución

Las Gerencias de la Institución serán responsables de:

- Apoyar al EPD, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD.
- Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de esta Política.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de las infracciones y delitos en materias de libre competencia, e implementar los controles que sean necesarios para mitigar los riesgos identificados producto de las investigaciones realizadas en relación al DL N°211, o surgidos de cualquier riesgo nuevo identificado.

e) Colaboradores y Prestadores de Servicios

Todos los colaboradores, asesores y proveedores de la ACHS deberán cumplir con lo señalado en la presente Política, en los Principios y Guías de Conducta Éticas de la ACHS, Política de Prevención de Delitos y en la Política de Conflictos de Interés. La presente Política es puesta en conocimiento de todos los proveedores y asesores de la Asociación a través del sitio web ACHS.

10. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN

El procedimiento de denuncias e investigación de la ACHS forma parte integrante de esta Política y tendrá plena aplicación respecto de cualquier conducta descrita en este documento como atentatoria a la libre competencia.

El acceso al canal de denuncias de la ACHS contemplará la posibilidad de informar de forma confidencial cualquier hecho relativo a estas materias, sea en forma expresa o bien en forma anónima, lo que será puesto en conocimiento del Comité de Ética.

11. SISTEMA DE SANCIONES

El Comité de Ética tendrá siempre la facultad de proponer y supervisar la aplicación de sanciones, determinar o pronunciarse sobre su procedencia y revisar o reconsiderar las sanciones impuestas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º de sus Estatutos.

- a) Será motivo de sanción la falta de colaboración en la implementación y cumplimiento de los lineamientos que imparte la presente Política por parte de los colaboradores, quienes estarán sujetos a las acciones disciplinarias que el Comité de Ética estime proponer. Entre las acciones u omisiones que harán que un colaborador esté sujeto a sanciones por esta razón, se encuentran las siguientes:

- No informar de un hecho o conducta que revista caracteres de infracción a la Libre Competencia.
- Infringir los principios generales de comportamiento y actuación.
- Falta de atención o de diligencia por parte del personal de supervisión que, directa o indirectamente, ocasione la realización de hechos o conductas que revistan caracteres de infracción o delito de acuerdo con los establecido en la presente Política.

- Represalias directas o indirectas contra un colaborador que informa sobre la presunta comisión de un acto o conducta contra la libre competencia.
 - Falta de ejecución y evidencia de los controles que les han sido asignados por el equipo del Modelo de Prevención de Delitos, cuando corresponda.
- b) Si un colaborador contraviene cualquier norma contenida en la presente Política y/o sus documentos integrantes, se aplicarán las sanciones de acuerdo con las definiciones disciplinarias contenidas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la ACHS.
- Las acciones a que se hacen referencia en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad se entenderán sin perjuicio de las multas previstas en el Artículo 157 del Código del Trabajo o de otras sanciones legalmente procedentes.
- c) Cuando un colaborador constate una falta la informará a su superior (o a través del Canal de Denuncia), debiendo éste dar cuenta al Encargado de Prevención de Delitos de la ACHS, quien a su vez reportará el evento al Comité de Ética. Este último, en base a los antecedentes y resultados de la investigación, propondrá a la Alta Administración y/o al Directorio la sanción correspondiente. Lo descrito precedentemente, se entiende sin perjuicio de la facultad de la ACHS de poner término al Contrato de Trabajo respectivo, cuando la situación lo amerite, conforme ya se ha señalado, ya que la infracción a las normas y principios que sustentan la libre competencia suponen un incumplimiento grave a las obligaciones laborales y al Modelo de Prevención de Delitos.

12. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

La revisión de la presente Política se realizará cada vez que se estime necesario por el Encargado de Prevención de Delitos o cuando existan cambios normativos o circunstancias en la Asociación que así lo ameriten. En la eventualidad de que no existan modificaciones, se mantiene la última versión como vigente.

13. INFORMACIÓN DE CONTROL

Vigencia: 19.12.2025

Versión: 4

Primera versión: diciembre 2016

Atención a necesidades específicas: (x) Si () No

Registro de modificaciones:

Versión	Ítem modificado	Descripción de modificación	Motivo	Fecha
2	1. "Marco" y 2. "Objetivo".	Se incorporan algunas precisiones. Se hace mención del canal de denuncia de la Institución.	Actualización	Mayo 2020
2	General	Se actualiza el nombre de área de "Fiscalía" por "Área de Asuntos Jurídicos y Corporativos.	Actualización	Mayo 2020
2	11."Procedimiento de aprobación	Se incorpora el procedimiento de aprobación y actualización.	Actualización	Mayo 2020
3	4. Política	Actualización en la normativa atingente	Actualización	Agosto 2023
3	6. Sanciones a la Persona Jurídica	Actualización en Sanciones aplicables a la Persona Jurídica.	Actualización	Agosto 2023
3	Varios	Precisiones conceptuales en relación a la Auditoria de Gobierno Corporativo 2022	Actualización	Agosto 2023
4	Varios	Se incorporan delitos y sanciones en virtud de las leyes N°20.393 y 21.595.	Actualización	Diciembre 2025